



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Resolución De Alcaldía

Nro. 191-2019-MDMM

Mariano Melgar, 20 de junio del 2019

VISTO:

La Resolución de Gerencia de Administración N° 027-2019-MDMM, de fecha 23 de abril del 2019, Expediente N° 8226 de fecha 14 de mayo del 2019, el Informe N° 04-2019-ALGM-GM-MDMM, de fecha 17 de junio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

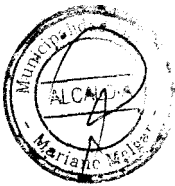
Que, con Expediente N° 8226-2019, de fecha 14.05.2019, el Sr. JAIRO ANGEL HUARACALLO BUTRON interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 027-2019-MDMM (Exp. 17504-2018), emitida el 23 de abril del 2019, por existir una interpretación errónea e indebida motivación,

Que, el artículo IV, numeral 1.2 del TUO de la Ley del N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...)”;

Que, mediante el artículo 218, del TUO de la Ley N° 27444, establece que: “218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

Que, conforme dispone el artículo 220° de la acotada Ley, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”, razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado.

Asimismo, se tiene que según JUAN CARLOS MORÓN URBINA señala que: “Es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

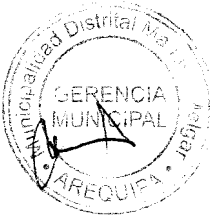


Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamental de puro derecho."

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 027-2019-MDMM, de fecha 23 de abril del 2019, resuelve en su artículo primero, declarar improcedente la solicitud interpuesta por el Sr. Jairo Angel Huaracallo Butron respecto a la regulación de su situación laboral, en base a los fundamentos señalados en la valoración jurídica.

El artículo 1º, numeral 1.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.", siendo los requisitos para su validez la Competencia, Objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto materia de impugnación, en tal virtud es válido éste acto administrativo, no estando inmerso así dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10º de la Ley, más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal.



Ahora sin perjuicio de lo expuesto se tiene que en relación con el ingreso a la carrera administrativa, implica cumplir con una serie de requisitos, los mismos que se encuentran comprendidos en el artículo 12 del mencionado Decreto Legislativo 276. Así, dicha norma establece que: "Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: a. Ser ciudadano peruano en ejercicio; b. Acreditar buena conducta y salud comprobada; c. Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional; d. Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y e. Los demás que señale la Ley."



En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 28 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM, el cual señala que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición."

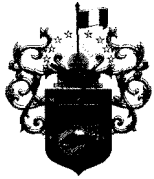
Tal como se desprende de ambas normas, el ingreso a la carrera administrativa no podrá ser de otra forma sino a través de un concurso en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad, para los cuales no se exige dicho proceso de selección; junto con el cual debe acreditarse el cumplimiento de todos los demás requisitos.



A lo expuesto, es preciso añadir que, el artículo 9º de la Ley N° 28175 establece: "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"; por lo que sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al Servicio Civil, puesto que vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita.



Por otra parte, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, por su parte, señala en su Tercera Disposición Transitoria, que en la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: "a) El ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulos de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular".



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

A tenor de lo antes señalado, las personas sólo pueden ingresar a la Administración Pública, y específicamente a la carrera administrativa, a través de las reglas del acceso al servicio civil antes señaladas.

Asimismo el artículo 8, de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, con la expresa excepción de determinados supuestos entre los que no se encuentra el nombramiento de prestadores de servicios no subordinados que rigen sus prestaciones por las normas del Código Civil (servicios no personales).

Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir, como locadores de servicio no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil de manera autónoma, por un tiempo determinado, a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado.

En ese sentido, a los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos que se rigen únicamente por el marco normativo del Código Civil no es legalmente factible extenderles la aplicación de disposiciones exclusivas de un régimen privativo del Estado como es el del Decreto Legislativo N° 276, debiendo precisarse asimismo que no existe base legal alguna que permita que a través de un dispositivo legal o acto administrativo se pretenda reconocer una presunta desnaturalización de dicha relación de carácter civil.

En esa misma línea, siendo la vocación del proceso de reforma del servicio civil consolidar una sola forma de prestación de servicios bajo un régimen único al servicio del Estado, cabe destacar que el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Sexta Disposición Complementaria Final que las entidades "sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de locación de servicios prevista en el artículo 1764 del Código Civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, (...)".

Que, mediante Informe N° 04-2019-ALGM-GM-MDMM, de fecha 17.06.2019, el asesor legal de Gerencia Municipal, opina que se declare improcedente la solicitud interpuesta por el Sr. Jairo Angel Huaracallo Butron en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 027-2019-MDMM de fecha 23 de abril del 2019, en base a los fundamentos señalados en la valoración jurídica.

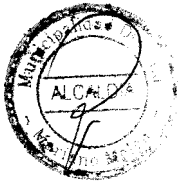
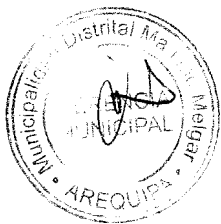
Por estos fundamentos al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Informe N° 04-2019-ALGM-GM-MDMM y, estando a lo dispuesto por esta Alcaldía;

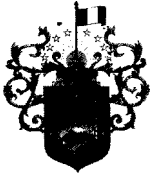
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por el Sr. **JAIRO ANGEL HUARACALLO BUTRON** en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 027-2019-MDMM de fecha 23 de abril del 2019, en base a los fundamentos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución, y la correspondiente notificación al interesado, dentro del plazo de 5 días conforme a lo prescrito por el Artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.





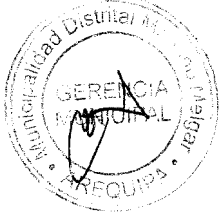
Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

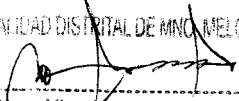


Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

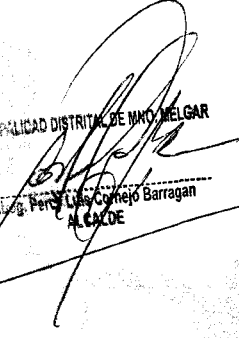
ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y Relaciones Públicas, la PUBLICACIÓN de la presente, en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR

Abog. Miguel Angel Pineda Avalos
Jefe de la Oficina de Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR

Abog. Percy Luis Cornejo Barragan
AL CALDE

